



RADICADO: 2019-0200
DEMANDANTE: ROVIRA ESTHER SUAREZ DE LOPEZ
DEMANDADO: DROGAS ATLÁNTICO IPS S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.L. y seguir el trámite del incidente de tacha de falsedad propuesto por DROGAS ATLÁNTICO IPS S.A.S. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de julio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el Despacho que la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS no pudo llevarse a cabo en la fecha programada, razón por la cual pasará a reprogramarse la misma.

En cuanto al trámite del incidente de tacha de falsedad propuesto por la demandada DROGAS ATLÁNTICO IPS S.A.S vencido el traslado, corresponde decretar y practicar las pruebas del mismo, las cuales serán decretadas y practicadas en la misma oportunidad que las del proceso, según lo dispone el artículo 270 del C.G.P¹.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 19 de octubre de 2021 a la 1:30 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de procedimiento Laboral.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, en caso de no lograrse realizar la audiencia de manera presencial, se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

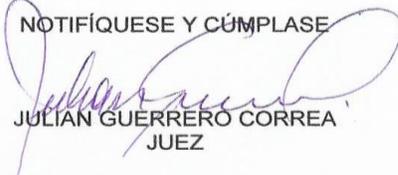
De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.



(ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

TERCERO: Las pruebas del incidente de tacha de falsedad propuesto por la demandada serán decretadas y practicadas en la misma oportunidad que las del proceso, según lo dispone el artículo 270 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Julio 14 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA